

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Fecha de Elaboración

27

09

24

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este sentido, los derechos de los niños se consideran fundamentales para todos los efectos, permitiendo asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.

Al mismo tiempo, el artículo 45 Constitucional señala que “(...) *el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*”.

El artículo 67 ibidem, a su vez dispone la educación como el “(...) *derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado “(...) regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*”.

En armonía con lo dispuesto por la Carta Política, y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Bajo esta mirada el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc., exige cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias correspondientes.

Aunado a lo anterior, la Ley 115 de 1994¹ consagra a la familia como primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma, establece que tanto el Estado como la sociedad deberán garantizar la protección, la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001², y con base en el marco constitucional anteriormente anotado, le compete al Estado colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En consecuencia, se han desarrollado diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994.

Es así como en el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación, en los siguientes términos:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

(...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

La Secretaría de Educación del Distrito - SED, fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, concordante con el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor. La Secretaría de Educación del Distrito - SED es la rectora de la educación inicial y preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá, de acuerdo con el Decreto 310 del 29 de julio de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., mediante

¹ “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

el cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y señala que ésta última tiene como objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

En ese sentido, el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito*”, se encuentra la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, que a través del artículo 28 se le asignan entre otras funciones, las siguientes: “(B) Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia, (...); (E) Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y repitencia escolar; (F) Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, (...) y (J) Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes”.

Así mismo, en la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra la Dirección de Bienestar Estudiantil la cual hace parte de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, cuyas funciones están determinadas en el Artículo 30, entre otras, las siguientes: “(A) Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva”; (B) “Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar; (G) Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles”; y (H) “Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito”.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Bienestar Estudiantil, a través del Programa de Movilidad Escolar – PME, ejecuta políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes, mediante el apoyo de los desplazamientos a las instituciones educativas en las zonas urbanas y rurales, en el marco de la Resolución 039 del 19 de enero de 2018 expedida por la SED, “*Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades*”, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las siguientes modalidades a saber:

- (i) Ruta Escolar.
- (ii) Subsidio de Transporte.
- (iii) Medios Alternativos de Transporte (CiemPiés – Al colegio en Bici – BiciParceros)

Es importante indicar que, la modalidad de medios alternativos de Transporte (Al Colegio en Bici, Bici Parceros y Ciempiés), se desarrolla en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Por su parte la modalidad: (i) Ruta Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, presta el servicio de transporte escolar para los estudiantes cuyas IED requieran del servicio para ser beneficiarios, en el marco del Proyecto de inversión No. 8060 “Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales de Bogotá D.C.” en el cual se encuentra el componente del “Programa de Movilidad Escolar” cuyo objetivo consiste en promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial. Es por ello que, la Dirección de Bienestar Estudiantil, vela por garantizar las rutas escolares, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, que hace parte de la Resolución No. 039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá.

Es menester mencionar que, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” (PDD), adoptado mediante el Acuerdo No. 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., se consolida una gran apuesta por la calidad de la educación en Bogotá “Una educación que te responde”. Este plan se estructura en tres grandes líneas estratégicas: (i) atención a primera infancia; (ii) el cierre de brechas; y, (iii) proyecto de vida. Asimismo, el Plan busca que Bogotá sea pionera en la construcción e implementación de un modelo conjunto y articulado de atención integral para las niñas y niños de cero (0) a cinco (5) años, con el objetivo de que crezcan felices y desarrollen todo su potencial.

Entre otros objetivos, se busca que el noventa por ciento (90%) de estudiantes se gradúen en la edad adecuada y logren trayectorias educativas completas. Al final del cuatrienio, más del sesenta por ciento (60%) de los estudiantes deberán pertenecer a la jornada única, gracias a la intervención en las familias, los entornos sociales, el ámbito digital y/o virtual, y la propia institución educativa.

En este sentido, dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se aprobó la Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros, que prioriza entornos escolares inclusivos mediante intervenciones intersectoriales con impacto pedagógico, social,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

económico, cultural, ambiental y urbanístico. Por lo anterior, la Secretaría de Educación, como entidad del Distrito, a través de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y la Dirección de Bienestar Estudiantil, implementa acciones para garantizar la calidad, acceso y permanencia en el sistema educativo, mediante el Programa de Movilidad Escolar como estrategia de apoyo a dicho propósito.

Sobre este particular, en el marco del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad” se encuentra en el numeral 8.6 el Programa 6. “Movilidad segura e inclusiva” del artículo 8 del PDD, en el cual se establece que *“La Administración distrital propone un plan interinstitucional para la seguridad integral del Sistema de Transporte Público de Bogotá (...). Y proteger especialmente a los niños y niñas de Bogotá en sus desplazamientos diarios, implementando acciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad de rutas escolares (...).”*

De igual forma, en el artículo 10 se establecen los Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”, que en el numeral 10.6 configura a su vez el Programa 12. “Bogotá cuida a su gente” el cual dispone que *“Con el objetivo de lograr un acceso efectivo a los diferentes grupos poblacionales y diferenciales a los servicios sociales y, en especial, buscando que la ciudad sea, aún más, garante de derechos, equitativa e incluyente (...) Adicionalmente, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema escolar (...) se promoverá una movilidad escolar segura, especialmente en estrategias alternativas de movilidad, que serán cada vez más sostenibles. Complementariamente, se fomentarán estilos de vida saludables en las y los estudiantes”*.

En razón a lo anterior, resulta imperativo para la SED desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Por su parte, el Acuerdo 273 de 2007³ del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2º, estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría, o b) Subsidio de Transporte; ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la participación de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito. Del mismo modo, señaló que la SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Bajo esta perspectiva la Secretaría de Educación del Distrito desarrolla el proyecto denominado “Fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales en el marco de una educación de calidad, inclusiva y equitativa en Bogotá D.C” a cargo de la Dirección de Preescolar y Básica, cuyo objetivo general se circunscribe a aumentar el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial. Para ello, implementa estrategias en ambientes de aprendizaje innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral y que permitan el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos, y académicos del colegio y la ciudad, como escenarios pedagógicos de aprendizaje que contribuyen a generar entornos y ambientes seguros, articulando el trabajo colaborativo de orden interinstitucional e intersectorial.

Por otra parte, la SED suscribió con el Consorcio Moviescolar 08 el contrato CO1.PCCNTR. 6150509 de 2024, cuyo objeto es: “Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar”, que proyectó el agotamiento de recursos disponibles por cada una de las tipologías de los contratos actuales para la prestación de servicios de rutas escolares, mediante comunicación MOVIESCOLAR2024-506 del día 23 de agosto del 2024; en la cual señala lo siguiente *“(…) se recomienda a la entidad generar un nuevo evento de cotización con el fin de garantizar la operación de las rutas escolares hasta la finalización del calendario escolar. La interventoría indica que, con las modificaciones contractuales o nuevos procesos de contratación, no se vería afectada la matriz de riesgos del contrato, dado que ningún riesgo identificado se relaciona con el presupuesto contractual. (...)”*.

En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito puede colocar órdenes de compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco No. CCE-AMP-144-2023 y su prórroga, en caso de que ocurra, así como, la vigencia de las órdenes de compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del mencionado acuerdo.

³ Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Ahora bien, durante el primer semestre de 2024 se llevó a cabo el proceso de contratación de rutas escolares a través del Acuerdo Marco de precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023, en el que se adjudicaron un total de veintiséis (26) segmentos de operación a través de 26 órdenes de compra; es importante aclarar que el segmento veintidós (22) no fue adjudicado en este proceso debido a que los recursos financieros disponibles en esta orden de compra permitieron continuar con la operación del servicio de rutas escolares durante la vigencia de las 26 órdenes de compra..

Tabla 1: Segmentos adjudicados.

SEGMENTO	LOCALIDAD
1	CHAPINERO
	USAQUÉN
2	SUBA
3	SUBA
4	BARRIOS UNIDOS
	CHAPINERO
	TEUSAQUILLO
5	BARRIOS UNIDOS
	ENGATIVÁ
6	SUBA
	ENGATIVÁ
7	BARRIOS UNIDOS
8	ENGATIVÁ
	SAN CRISTÓBAL
	SANTA FE
9	CHAPINERO
	ANTONIO NARIÑO
	LOS MÁRTIRES
	SANTA FE
	CANDELARIA
10	CHAPINERO
	BARRIOS UNIDOS
	KENNEDY
	LOS MÁRTIRES
11	PUENTE ARANDA
	FONTIBÓN
	KENNEDY
12	LOS MÁRTIRES
	BOSA
13	KENNEDY
14	BOSA
15	BOSA
	RAFAEL URIBE URIBE
16	SAN CRISTÓBAL
	RAFAEL URIBE
	RAFAEL URIBE URIBE
17	SAN CRISTÓBAL
	RAFAEL URIBE URIBE
18	ANTONIO NARIÑO
	BOSA
	KENNEDY
	PUENTE ARANDA
19	TUNJUELITO
	SAN CRISTÓBAL
20	USME
	RAFAEL URIBE URIBE

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	TUNJUELITO
21	CIUDAD BOLÍVAR
	TUNJUELITO
23	USME
24	CIUDAD BOLÍVAR
25	CIUDAD BOLÍVAR
26	CIUDAD BOLÍVAR
27	SAN JUAN DE SUMAPAZ

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

Adicionalmente, para el segundo semestre de 2024 se llevó a cabo un nuevo proceso de contratación de rutas escolares a través del Acuerdo Marco de precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023, en el que se adjudicaron un total de catorce (14) segmentos de operación, a través de catorce (14) órdenes de compra, como se relacionan a continuación:

Tabla 2: Catorce segmentos de rutas escolares

SEGMENTO	No. ORDEN DE COMPRA	FECHA FINALIZACIÓN ORDEN DE COMPRA	LOCALIDAD
2	133187	31 de octubre de 2024	SUBA
4	132889	31 de octubre de 2024	BARRIOS UNIDOS
			CHAPINERO
			TEUSAQUILLO
5	132922	31 de octubre de 2024	BARRIOS UNIDOS
			ENGATIVÁ
6	133210	31 de octubre de 2024	SUBA
			ENGATIVÁ
8	133211	31 de octubre de 2024	BARRIOS UNIDOS
			SAN CRISTÓBAL
			SANTA FE
11	132923	31 de octubre de 2024	CHAPINERO
			FONTIBÓN
			KENNEDY
12	133185	31 de octubre de 2024	LOS MÁRTIRES
			BOSA
17	132807	31 de octubre de 2024	KENNEDY
			RAFAEL URIBE
			URIBE
18	132888	31 de octubre de 2024	ANTONIO NARIÑO
			BOSA
			KENNEDY
20	132794	31 de octubre de 2024	PUENTE ARANDA
			TUNJUELITO
23	133186	31 de octubre de 2024	RAFAEL URIBE
			URIBE
24	133212	31 de octubre de 2024	TUNJUELITO
26	132851	31 de octubre de 2024	USME
27	132795	31 de octubre de 2024	CIUDAD BOLÍVAR
			CIUDAD BOLÍVAR
			SAN JUAN DE SUMAPAZ

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

Sin embargo, considerando la dinámica de la operación, el inicio del calendario escolar y que el plazo de ejecución de las nuevas órdenes de compra vigentes para los 14 segmentos y la proyección de agotamiento de recursos de las 13 órdenes de compra restantes, las cuales fueron adjudicadas durante el mes de febrero del presente año, estas finalizan en octubre de 2024. Por lo anterior,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

es imprescindible iniciar un nuevo proceso para los 27 segmentos con vigencias futuras. Este nuevo proceso es esencial para asegurar la continuidad del servicio y evitar interrupciones en la prestación del mismo. Producto de esto, se establecieron 27 segmentos de operación de la siguiente manera:

Tabla 3: Localidades de operación

SEGMENTO	LOCALIDADES DE OPERACIÓN
1	USAQUÉN Y CHAPINERO
2	SUBA
3	SUBA
4	CHAPINERO, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO
5	SUBA, BARRIOS UNIDOS Y ENGATIVÁ
6	ENGATIVÁ Y BARRIOS UNIDOS
7	ENGATIVÁ
8	SANTA FE, SAN CRISTÓBAL Y CHAPINERO
9	SANTA FE, ANTONIO NARIÑO, CANDELARIA, CHAPINERO Y LOS MÁRTIRES
10	TEUSAQUILLO, LOS MÁRTIRES, BARRIOS UNIDOS, ENGATIVA, PUENTE ARANDA Y KENNEDY
11	LOS MÁRTIRES, FONTIBÓN Y KENNEDY
12	BOSA Y KENNEDY
13	BOSA
14	BOSA
15	SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
16	ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
17	ANTONIO NARIÑO Y RAFAEL URIBE URIBE
18	KENNEDY, BOSA, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA
19	SAN CRISTÓBAL Y USME
20	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
21	TUNJUELITO Y CIUDAD BOLIVAR
22	CIUDAD BOLÍVAR, BOSA
23	USME
24	CIUDAD BOLÍVAR
25	CIUDAD BOLÍVAR
26	CIUDAD BOLÍVAR
27	SUMAPAZ

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

En consecuencia, resulta necesario disponer de un total estimado de 1.178 rutas escolares regulares (Paradero – IED – Paradero) y 1.456 rutas escolares complementarias (IED- otros escenarios pedagógicos – IED), para el transporte de estudiantes durante el calendario escolar, según lo indicado en los anexos denominados “sábana de rutas” y “Dinámica de paraderos”. En estos anexos se describen en detalle todas las Rutas, los diferentes paraderos de cada recorrido, el número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a transportar, la relación de los colegios a los que se asignan las Rutas, así como los días de operación. Estos anexos hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Tabla 5: Cantidad de Rutas Regulares y Complementarias

SEGMENTO	COMPLEMENTARIA	REGULAR	Total general
1	53	72	125
2	104	57	161
3	68	39	107
4	74	41	115

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

5		45	45
6	164	29	193
7	159	68	227
8	11	30	41
9	13	18	31
10	53	24	77
11	75	55	130
12	80	67	147
13		60	60
14	160	14	174
15	18	14	32
16	18	58	76
17	10	66	76
18	12	30	42
19	88	38	126
20		48	48
21	86	38	124
22	24	6	30
23		60	60
24	148	60	208
25	38	53	91
26		52	52
27		36	36
Total general	1.456	1.178	2.634

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

Es importante indicar que la cantidad de vehículos estimada para la operación de rutas escolares de la SED se basa en una proyección que requiere un vehículo por cada ruta regular, y la necesidad de vehículos adicionales para la operación de las rutas complementarias. Para estas últimas no se solicita un vehículo por ruta toda vez que estas no operan diariamente, sino de manera periódica. Es decir, por optimización de la flota vehicular se revisa que rutas pueden prestarse con un vehículo en diferentes horarios, alternando rutas regulares con rutas complementarias

Considerando lo anterior, la SED solicita la siguiente cantidad de vehículos estimada por segmento o lote, incluyendo vehículos adicionales para las rutas complementarias que operan en las mismas horas punta de las rutas regulares:

Tabla 5: Cantidad de Vehículos requeridos para rutas escolares según tipología del vehículo (regulares -complementarias)

Segmento	RURAL			URBANO			Total
	BUS	BUSETA	MICROBÚS	BUS	BUSETA	MICROBÚS	
1	26	5	3	25	17	6	82
2				17	24	32	73
3	8			21	18	11	58
4				16	23	19	58
5				19	13	13	45
6				17	21	15	53
7				64	20	6	90
8	1	6	4	7	12	6	36
9				8	3	12	23
10				17	12	12	41
11				27	25	17	69
12				37	28	12	77
13				27	31	2	60
14	3	10	1	14	1	1	30
15				9	9	2	20
16				11	25	27	63
17				25	27	20	72

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

18				6	12	15	33
19	18	7	5	18	10	6	64
20				20	20	8	48
21				14	25	15	54
22				3	10	2	15
23	26	18	13	2	1		3
24	19	10	4	32	26	4	95
25	27	13		14	10	1	65
26	27	17	8				52
27	7	12	17				36
Total	162	98	55	470	423	264	1.472

Fuente: Dirección de Bienestar Estudiantil

A continuación, se describen las rutas escolares con las que se atiende a la población general de estudiantes así:

- Ruta regular urbana: Corresponde al servicio operado dentro del perímetro urbano de la ciudad, realizando el recorrido: paradero –Institución Educativa Distrital (IED) zona urbana – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.
- Ruta regular rural: Corresponde al servicio diario de: paradero – Institución Educativa Distrital (IED) zona rural – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.
- Rutas Complementarias: Rutas que apoyan el desplazamiento de los estudiantes desde el colegio hacia diferentes escenarios de aprendizaje en la ciudad, la periodicidad es definida conforme a las necesidades de cada IED.

Adicional existen algunas rutas que permiten el transporte de poblaciones específicas con necesidades particulares. Actualmente, se cuenta con las siguientes rutas escolares con enfoque diferencial:

- Comunidad indígena: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena, hacia la institución educativa correspondiente. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Rutas de fundación: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una fundación hacia la institución educativa correspondiente. Estas solicitudes surgen por requerimiento de las instituciones educativas donde requieren atender a esta población estudiantil.
- Rutas aulas refugio: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a la Estrategia Aula Refugio. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, las cuales tienen una condición especial debido a que son rutas donde se transportan estudiantes de especial protección o que está en riesgo su integridad personal.
- Rutas para estudiantes con movilidad reducida: Rutas que requieren vehículos con condiciones específicas como rampas o plataformas de acceso que garantizan el traslado adecuado de los estudiantes en condición de discapacidad hacia sus instituciones educativas. En este tipo de rutas también se transportan estudiantes sin condición de discapacidad.

Adicional a las categorías de las rutas descritas anteriormente, el Programa de Movilidad Escolar tiene rutas escolares denominadas Rutas de Traslado, las cuales corresponden al servicio de transporte de estudiantes matriculados en establecimientos educativos en los que, por las condiciones de la planta física o en casos de emergencia, se requiere realizar las actividades educativas en una sede provisional, que puede ser distante de las instalaciones del establecimiento educativo donde están matriculados. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando se lleva a cabo por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una restitución o mejoramiento en la planta física de alguna sede de una institución educativa, intervención que obliga a que parcial o totalmente la población estudiantil deba ser trasladada temporalmente a otro lugar para asistir a sus actividades académicas.

Para garantizar la prestación de las rutas escolares, el equipo técnico de la Dirección de Bienestar Estudiantil construye los trazados de las rutas de cada Institución Educativa que requiera el servicio, así como elementos fundamentales para la operación de las rutas a partir de los cuales se garantiza un desplazamiento adecuado de todos los estudiantes beneficiarios, teniendo como referente principal la Seguridad Vial. Estos elementos corresponden a:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

- **Sábana de Rutas:** Documento en el cual se encuentra establecida la programación de las rutas, incluye los datos de la institución educativa que atiende cada ruta, el origen y destino (localidad de ubicación de los beneficiarios y de la institución educativa), clase de vehículo, horarios, población a atender, jornada académica, entre otras características, de cada ruta.
- **Dinámica de paraderos:** Documento en el cual se encuentran los paraderos que componen el recorrido de cada una de las rutas escolares, el cual cuenta con información como código de la ruta, horario, dirección, descripción y coordenadas geográficas de cada paradero, entre otros.
- **Trazados de rutas:** Corresponde a la representación gráfica de cada recorrido que debe realizar una ruta escolar. Estos archivos se construyen a partir de los paraderos establecidos en cada ruta, generando un esquema de ruteo caracterizado por el recorrido más corto entre dos (2) puntos; sin embargo, debido a particularidades como el ancho de algunas vías o el radio de giro en ciertos sectores, este recorrido más corto puede tener variaciones, buscando siempre la seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como las condiciones requeridas que determinan las características y tipología de los vehículos necesarios para la prestación del servicio de transporte.

En este orden de ideas, el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, tendrá como finalidad el desplazamiento de los estudiantes con matrícula oficial del Distrito Capital desde y hacia las Instituciones Educativas Distritales, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Al respecto cabe precisar que, la habilitación que emite el Ministerio de Transporte por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad **escolar**, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Por otra parte, es importante mencionar que los servicios de transporte escolar son servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por tanto pueden ser agrupados como servicios homogéneos para su contratación y pueden ser utilizados por varias entidades públicas; así, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., modificado por el artículo 1º del Decreto 310 de 2021, se determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital, señalando además, que éstas están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la entidad requiere contratar, para finalizar el segundo semestre del año escolar 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025, el servicio de transporte especial de personas, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, en la modalidad: “vehículos con motor de combustión interna” para la Zona 11, nivel de servicio 1, correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar” con vehículos: Bus, Buseta y Microbús

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es procedente que la entidad adelante nuevos eventos de cotización para completar las rutas necesarias para garantizar la prestación

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

del servicio de transporte especial escolar en los segmentos o lotes 1 – 2 – 3 - 4 – 5 – 6 – 7 - 8 – 9 – 10 - 11 -12 – 13 – 14 – 15 - 16 – 17 -18 – 19 - 20 – 21- 22 - 23 – 24 – 25 - 26 - 27, los cuales se encuentran descritos en el anexo técnico y que operaran de acuerdo al calendario escolar vigente.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el comunicado No. 2024-251 remitido por la Interventoría Consorcio MoviEscolar 08, que tiene por objeto: *“Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el distrito capital del PME en relación con la antigüedad de los vehículos del Parque Automotor de rutas Escolares, que actualmente presta el servicio para la SED”*, se identifica que en el contrato actual para la prestación del servicio de vehículos en tipologías Bus, Buseta y Microbús, la antigüedad promedio de los mismos es de 9 a 11 años respecto al 2.024. Por lo tanto, para la estructuración del presente proceso de selección serán aceptados todos los vehículos que cumplan con los criterios técnicos de antigüedad, de acuerdo con la normatividad vigente (Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 478 de 2021 o los que lo modifiquen, adicionen o complementen) Artículo 2.2.1.6.2.2.” Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

Finalmente, y como se mencionó anteriormente, la operación de rutas escolares de las Instituciones Educativas Distritales es dinámica, al igual que la matrícula, y que gran porcentaje de las familias de los beneficiarios cambian constantemente de lugar de residencia, variables que no pueden ser contempladas como fijas dentro de la planeación del programa, en este sentido el Anexo del presente proceso “Sábana de Rutas”, es un referente susceptible a modificaciones en cuanto a cantidad de rutas, tipología, paraderos y horarios de rutas, por tanto, se requiere que el contratista cuente con disponibilidad del parque automotor ofertado con el fin que se cubran las necesidades que surjan durante la prestación del servicio, en aras de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los beneficiarios las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, así como cubrir los casos en que se presenten fallas mecánicas durante la operación u otro evento que determinen la necesidad de un relevo.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones No. 8060: Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales de Bogotá D.C.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

b. ALCANCE DEL OBJETO:

El servicio por contratar se realizará según lo establece el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 para la modalidad “vehículos con motor de combustión interna” para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar”, vehículos: Bus, Buseta y Microbús, con nivel de servicio 1.

c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Tabla 6: Descripción de los bienes, obras o servicios a contratar.

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	(78) Servicios de transporte, almacenaje y correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera	78111800 transporte de pasajeros por carretera

d. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. en las zonas urbana y rural de sus localidades, en caso de requerirse se realizarán recorridos hasta los municipios aledaños al Distrito Capital descritos en la zona de cobertura No. 11 del acuerdo marco CCE-144-2023.

e. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Hacen parte de la Orden de Compra las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros CCE-144-2023, entre otras, lo descrito en la obligación específica de los proveedores del acuerdo marco de precios en la operación secundaria No. 6.2.42 y las disposiciones ambientales correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito en materia ambiental.

Por otra parte, la operación de rutas escolares de la presente contratación se realiza en las zonas urbanas y rurales del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 7: Detalle de plazas disponibles para pasajeros según la tipología de vehículo solicitada.

TIPOS DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD DE PASAJEROS
Microbús	Capacidad de 10 a 19 pasajeros
Buseta	Capacidad de 20 a 29 pasajeros
Bus	Capacidad de 30 a 40 pasajeros

*Se aclara que dentro de las plazas disponibles se contempla el puesto del Adulto Acompañante de Ruta.

f. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES

Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la cláusula 6 del citado documento.

De igual manera, se informa a los proveedores participantes en el presente proceso de contratación, que el inicio de la operación de cada orden de compra estará sujeta al agotamiento de los recursos de las órdenes de compra que se encuentra en ejecución de conformidad con las necesidades de la SED.

Hará parte del acta de inicio, además de los aspectos que para cada segmento se requieran, lo siguiente:

Frente a la modalidad de rutas escolares, el manual operativo del Programa de Movilidad Escolar, en el numeral 2.3.1 ruta escolar establece: La ruta escolar es una modalidad de transporte que presta el servicio para el desplazamiento de los estudiantes, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio. En casos excepcionales, se prestará el servicio para directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, para este particular en todo caso requiere previa autorización por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Adicionalmente, para garantizar la calidad en la prestación del servicio los contratistas de rutas escolares deben atender de manera expedita los requerimientos, conceptos o consultas de la SED, interventoría contratada respecto a las novedades, PQRS presentadas durante la ejecución del contrato, así:

- a. Prioridad inmediata: el mismo día que se solicite.
- b. Prioridad urgente: máximo 1 día hábil siguiente del día de la solicitud
- c. Prioridad media: máximo 3 días hábiles
- d. Prioridad baja: máximo 5 días hábiles.

Nota: Dentro de la prioridad inmediata se contemplan situaciones de orden público, que afecten a la comunidad educativa, la operación, o cualquier situación de origen natural o social que pongan en riesgo la integridad de los beneficiarios

Así mismo, es esencial resaltar que los contratistas deben asistir no sólo a los eventos convocados para garantizar el cuidado de los estudiantes, sino también a todas las convocatorias, citaciones y eventos promovidos por la SED con el propósito de supervisar y asegurar temas de seguridad vial, en aras de impulsar de manera constante la mejora del servicio de rutas escolares. La participación y compromiso de los contratistas en estos encuentros será un aporte significativo para el avance continuo y garantizar una óptima prestación del servicio de transporte escolar.

g. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA - SED: Las establecidas en la Cláusula 5 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios.

h. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI NO

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

i. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de las órdenes de compra será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

j. VALOR ESTIMADO:

El presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación es hasta por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$46.105.809.140)**, incluidos los impuestos de ley a que hubiera lugar y que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuido en 27 segmentos como se presenta a continuación:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 8: Valor estimado del proceso

SEGMENTO	VALOR ESTIMADO POR SEGMENTO
1	\$ 2.696.052.008
2	\$ 1.989.885.266
3	\$ 1.573.523.792
4	\$ 1.569.345.278
5	\$ 1.667.207.348
6	\$ 1.259.085.260
7	\$ 2.718.391.252
8	\$ 1.345.921.568
9	\$ 720.966.736
10	\$ 1.133.805.568
11	\$ 2.048.478.204
12	\$ 2.497.511.649
13	\$ 1.883.298.258
14	\$ 823.284.544
15	\$ 499.953.838
16	\$ 2.167.426.188
17	\$ 2.217.640.644
18	\$ 1.210.319.108
19	\$ 1.593.453.862
20	\$ 1.510.354.240
21	\$ 1.447.587.746
22	\$ 342.199.988
23	\$ 2.104.811.333
24	\$ 2.511.213.385
25	\$ 2.186.860.422
26	\$ 2.247.910.918
27	\$ 2.139.320.737
Total general	\$ 46.105.809.140

Fuente: Estudio de sector y Costos DBE.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se contemplan recursos propios para las vigencias 2024 y 2025 con vigencias futuras, de la siguiente manera:

Tabla 9: Recursos vigencias 2024 y 2025

Vigencia	Valor Total	Fuente de Financiamiento
2024	\$15.652.043.130	Recursos propios 2024
2025	\$ 30.453.766.010	Recursos propios 2025 - Vigencia futura
Total	\$46.105.809.140	

Fuente: Estudio de sector y Costos DBE.

Es importante señalar que, la entidad cuenta con los CDPs N° 4454 del 14 de agosto de 2024 y No. 4667 del 26 de septiembre de 2024 que amparan los recursos propios de la vigencia 2024. Y el CDP vigencia futura No. 26 del 25 de septiembre de 2024, en precios constantes por valor de (\$29.500.887.349), valor que será ajustado por la Secretaría Distrital de Hacienda por el cambio de vigencia, garantizando los recursos para el presente proceso.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

PARÁGRAFO 3º: Es de señalar que el valor unitario por hora para la prestación del servicio de transporte especial escolar contempla el conductor, adulto acompañante y los costos directos e indirectos para la prestación del servicio de acuerdo con el Anexo 3 de Perfiles que incorpora la Adenda 1 del Acuerdo Marco, que sólo aplican para el segmento escolar.

PARÁGRAFO 4º: Durante la ejecución de las órdenes de compra, la Entidad podrá redistribuir los recursos de acuerdo con las proyecciones de las horas y el comportamiento de las necesidades. La interventoría realiza la proyección de recursos necesarios para operar las rutas, y con base en ello, se determina el número de horas requeridas para nivelar la ejecución de la orden de compra. Esto puede implicar el ajuste de recursos y horas en las tipologías (Bus, Buseta, Microbús) para garantizar la prestación del servicio.

En consecuencia, para la determinación del presupuesto de cada segmento para la prestación del servicio de transporte especial escolar, con operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá, cubriendo las zonas rurales y urbanas, se tuvo en cuenta la metodología descrita en el numeral 4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO del presente documento y en la cual se tiene en cuenta: el promedio entre los valores unitarios por hora de la media armónica obtenidos de los precios del Catálogo del Acuerdo Marco y los precios unitarios por hora finales, resultantes del evento de cotización realizado por la SED en el mes de enero de 2024 y el número de horas requeridos por tipología en cada segmento de la operación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del contratista según lo indica el numeral 6.2.24 del Acuerdo Marco: Para el segmento Escolar, el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

En el evento que cualquiera de los segmentos, sea declarado desierto, la SED, en cualquier momento, y según las necesidades del servicio, podrá asignar rutas a otros segmentos, así como aumentar o disminuir el número de estas o el número de vehículos, previa notificación al contratista. En todo caso, la SED verificará que el proveedor cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente proceso, tales como la capacidad transportadora y el estado del parque automotor, con el fin de garantizar la prestación del servicio. Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de los requisitos relacionados con los conductores y el Adulto Acompañante de Ruta (AAR), conforme a lo establecido en los Anexo No. 2 y 3 del Acuerdo Marco de Precios. Esta verificación será documentada en el expediente correspondiente.

El proveedor dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación para implementar el servicio, garantizando el vehículo en función de la tipología requerida, el conductor y el adulto acompañante de ruta, siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo técnico del proceso contractual. Una vez confirmada la fecha de inicio, le será informada a la Dirección Local de Educación y a la Institución Educativa Distrital.

De otra parte, es importante señalar, que al momento en que los transportadores que hacen parte del Acuerdo Marco hagan oferta dentro del evento de cotización para uno o varios de los segmentos establecidos, deben tener en cuenta que:

Dentro del evento de cotización, al momento de diligenciar el simulador, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.3. "Obligaciones de los proveedores" de la minuta _definitiva del Acuerdo Marco de Precios que menciona: " (...) (ii) en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora Operacional expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte".

Lo anterior, con el objetivo de evitar retraso administrativo en el proceso de la colocación de la orden de compra, toda vez, que al ofertar sin el lleno de los requisitos obliga a la entidad a solicitar aclaraciones o documentos y, en consecuencia, se generan tiempos

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

adicionales de espera por la respectiva respuesta lo que desgasta no solo a la administración sino a los oferentes y dilata el proceso de colocación de las respectivas órdenes de compra.

Así las cosas, una vez recibidas las cotizaciones, la entidad compradora procederá con la verificación de estas, lo cual incluye el análisis de precios artificialmente bajos, si aplica, y la solicitud de justificación de la estructura de costos que soportan las tarifas ofertadas para la ejecución de la orden de compra. Superadas estas etapas y al determinar el oferente con el menor precio, a este último le serán solicitados los documentos que se relacionan a continuación para la colocación de la orden de compra:

1. Capacidad Transportadora Vinculada del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a la necesidad establecida en el respectivo segmento.
2. Los documentos de los vehículos con los que el proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, según Anexo 2
3. Perfiles de conductores, según Anexo 3
4. Perfiles de acompañantes de rutas, según Anexo 3

Adicional

1. Cédula de ciudadanía del Representante Legal
2. Antecedentes Contraloría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
3. Antecedentes Personería del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
4. Antecedentes Procuraduría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
5. Antecedentes Policía del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
6. Antecedentes RNMC del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
7. Antecedentes Delitos sexuales Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
8. Autorización Consulta delitos sexuales a nombre de la Secretaría de Educación NIT: 899.999.061-9 firmado por el Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
9. Antecedentes REDAM del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
10. Cámara de Comercio (no debe superar 30 días de expedición)
11. Certificado de pago de aportes Parafiscales (no debe superar 30 días de expedición)
- 11.1. Cédula de ciudadanía del Revisor fiscal
- 11.2. Tarjeta profesional del revisor fiscal
- 11.3. Certificación Junta Central de Contadores del Revisor fiscal (no debe superar 3 meses de expedición)
12. Acuerdo Consorcial (si aplica).
13. RUT
14. RIT
15. Certificación Bancaria de la Unión Temporal o Empresa (no debe superar 30 días de expedición)
16. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación de cada empresa
17. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de cada empresa

Los documentos solicitados, deben allegarse en su totalidad, en formato PDF, en un solo archivo y en el orden establecido anteriormente, estos son indispensables para el perfeccionamiento de la relación contractual, razón por la cual los documentos deben estar vigentes y correctamente diligenciados.

En el caso de oferente plural por cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos aquí referidos.

k. FORMA DE PAGO:

El proveedor debe facturar mes vencido, el valor del servicio efectivamente prestado, adicionalmente frente a esta cláusula las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 "facturación y pago" del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La Secretaría de Educación del Distrito, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Pagos mensuales correspondientes al servicio efectivamente prestado, con corte al último día de cada mes, previo recibido a satisfacción por parte de la Interventoría contratada por la Secretaría de Educación del Distrito - SED. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes previo a la presentación y aprobación de los documentos requeridos para el pago, los cuales deberá presentarlos dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al corte.

La expedición de facturas electrónicas se deberá ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría de Educación del Distrito – SED y adjunta a esta deberá remitirse la siguiente documentación mínima para verificación y aprobación por parte del supervisor designado o interventoría contratada:

1. Memorando de remisión de la facturación
2. Acta de certificación de cumplimiento emitida por la Interventoría frente al servicio prestado por el PROVEEDOR, acompañada de las respectivas planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras, suscritas por el adulto acompañante responsable y el rector de la IED o quien él delegue para tal fin por medio escrito.
3. Factura electrónica debidamente expedida de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para los casos correspondientes.
4. Notas débito y/o crédito (cuando aplique) que se derivan de la factura electrónica, en descuentos o ajustes por errores en facturación,
5. Registro Único Tributario – RUT (con fecha de generación no mayor a 90 días)
6. Registro de Información Tributaria – RIT (con fecha de generación no mayor a 90 días)
7. Resolución de Facturación en la DIAN (sólo aplica para el 1er pago)
8. Certificación Bancaria no mayor a 30 días (sólo aplica para el 1er pago)
9. Certificación de pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) parafiscales (ICBF, caja de compensación, SENA), según artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
10. Fotocopia de la cédula del Revisor Fiscal de la empresa; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
11. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
12. Certificación de la Junta Central de Contadores vigente; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
13. Recibo a satisfacción de los servicios efectivamente prestados, donde se deje constancia de la correcta prestación de los servicios, mediante la validación de los certificados de cumplimiento y demás soportes, por parte de la Interventoría contratada o Supervisor designada.
14. Demás documentos requeridos por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, la Interventoría contratada.

Los pagos se harán por medio del Sistema Automático de Pagos - S.A.P.- El proveedor deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P. para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato.

PARÁGRAFO 1o: Dicha información será verificada por parte del Interventor y/o Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2o: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3o: En el evento que **EL PROVEEDOR** no presente la factura electrónica, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del **PROVEEDOR** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4o: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 5o: Para cada pago se debe presentar como soporte los certificados de cumplimiento, dinámicas de paradero y listado de asistencia de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6o: El **PROVEEDOR** deberá, al momento del pago, diligenciar el(los) formato(s) que exija la entidad o directamente la Dirección Financiera de la SED, con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7o: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del presente contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8o: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 37 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9o: Cumplir con los requisitos definidos en el artículo 16 del Decreto 189 del 2020, frente a requisitos previos para realizar el efectivo pago en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio a satisfacción, previo cumplimiento de la entrega de los soportes correspondientes al servicio prestado y avalado por la interventoría contratada.

I. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Corresponde a un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por cada uno de los veintisiete (27) segmentos que conforman la presente contratación, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible. Bajo las reglas determinadas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital”* corresponde a:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el Decreto 142 de 2023, art. 8. *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)”*.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”*. Y como una de sus funciones señala el artículo 3°, numeral 7. *“Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”*.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señaló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No. CCENEG-068-01-2022 y puso en

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

ejecución a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025 el “Acuerdo Marco de precios Transporte Terrestre de Pasajeros II - No. CCE-144-2023”.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MYPIMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones", determina la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", establece que: "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **están obligadas** a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...)". (Negrilla por fuera de texto).

Así mismo, la norma en comento señala en el párrafo 1, numeral 2, literal a) lo siguiente: " a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) **las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento**; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011". (Negrilla por fuera de texto)

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023 vigente desde el 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Secretaría de Educación Distrital.

El Acuerdo Marco tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la puesta en operación, este plazo podrá ser prorrogable por doce (12) meses según lo dispuesto en la cláusula 11 de la minuta del proceso. Así las cosas, la Fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 03 de abril de 2025 y la vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra es el 03 de abril de 2026 (fuente <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de>).

Dentro del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra la modalidad de Rutas Escolares, la cual incluye la necesidad de transporte terrestre automotor especial de pasajeros definida en el segmento "escolar" contemplado en el Acuerdo Marco CCE-144-2023

Por las razones anteriormente expuestas, la SED requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte especial escolar para los estudiantes que lo requieran y para ello adelantará la contratación del mismo a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, y de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la SED, según lo presentado en el cuadro comparativo, como sigue:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 10: Necesidades específicas de la SED

NECESIDADES SED	ACUERDO CCE
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial escolar	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento escolar.
Capacidad para la operación en la modalidad de rutas escolares del Programa Movilidad Escolar	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: -Bus -Buseta -Microbús	El catálogo del acuerdo marco ofrece la mayoría de las tipologías requeridas por la SED.
Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo, conductor y acompañante de ruta.
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.
Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la SED (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Personal para la operación de transporte especial escolar, como el conductor y adulto acompañante.	El acuerdo marco garantiza la prestación del servicio de transporte especial escolar con Adulto Acompañante de ruta.
Garantizar el recorrido de transporte especial escolar por los paraderos definidos por la SED.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada una de las rutas.
Prestación del servicio con algunos vehículos para movilidad reducida	Se contempla incluir en la solicitud de cotización, los vehículos que requieran para movilidad reducida.
Personal con el rol de coordinador operativo de rutas en cada proveedor	El acuerdo marco contempla para el segmento Escolar, que el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado en la operación primaria de la licitación pública CCENEG-068-01-2022 por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente y una vez revisado por la SED, el Acuerdo Marco de Precios (AMP) para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros AMP No. CCE-144-2023, se observa que cumple con las condiciones relacionadas con el segmento escolar como:

- Tipo de vehículo.
- Adulto acompañante de ruta.
- Operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá
- Cubrimiento en las zonas rurales y urbanas de Bogotá.

A continuación, se presenta la tabla que relaciona algunas características técnicas que, como resultado del análisis del sector de la licitación antes mencionada quedaron establecidas en el AMP:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 11: Características Técnicas AMP

DESCRIPCIÓN	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
Segmentos	4 segmentos por sectores de economía: Escolar, Empresarial, Grupo Específico de usuarios y Salud.
Zonas de Prestación Del Servicio de Transporte Especial e Pasajeros	18 en el país, donde Bogotá D.C. se encuentra en la zona 11.
Tipología Vehículos	Bus, buseta y microbús
Precios / proveedor	Precio / hora / zona / tipología
Contratación del Servicio	Operación Secundaria: Solicitud de Información Formato de Cotización Evento de Cotización Selección Cotización Menor Precio
No. Proveedores	25
Facturación y Pago	Servicios Prestados por hora/día/mes, mes vencido.

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

4.1 Segmentos de Operación:

Para la estimación del presupuesto, la Entidad se basó en la ejecución de los recursos destinados hasta octubre de 2024 y con base en este se priorizan para contratar a través del AMP No. CCE-144-2023, se generaron (27) veintisiete segmentos con el fin de garantizar y dar continuidad a la prestación del servicio de transporte escolar en las siguientes localidades:

Tabla 12: Segmentos de Operación

SEGMENTO DE OPERACIÓN	LOCALIDADES DE OPERACIÓN
1	USAQUÉN Y CHAPINERO
2	SUBA
3	SUBA
4	CHAPINERO BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO
5	SUBA BARRIOS UNIDOS Y ENGATIVÁ
6	ENGATIVÁ Y BARRIOS UNIDOS
7	ENGATIVÁ
8	SANTA FE, SAN CRISTÓBAL Y CHAPINERO
9	SANTA FE, ANTONIO NARIÑO, CANDELARIA, CHAPINERO Y LOS MÁRTIRES
10	TEUSAQUILLO, LOS MÁRTIRES, BARRIOS UNIDOS, ENGATIVA, PUENTE ARANDA Y KENNEDY
11	LOS MÁRTIRES, FONTIBÓN Y KENNEDY
12	BOSA Y KENNEDY
13	BOSA
14	BOSA
15	SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
16	ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
17	ANTONIO NARIÑO Y RAFAEL URIBE URIBE
18	KENNEDY, BOSA, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA
19	SAN CRISTÓBAL Y USME
20	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
21	TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR
22	CIUDAD BOLÍVAR, BOSA
23	USME
24	CIUDAD BOLÍVAR
25	CIUDAD BOLÍVAR
26	CIUDAD BOLÍVAR
27	SUMAPAZ

Fuente: Programa de Movilidad Escolar - SED

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

4.2 Rutas Regulares y Rutas Complementarias:

Resultado del análisis realizado, se estimaron para cada segmento la necesidad de rutas regulares y complementarias a contratar como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13: Cantidad de Rutas Escolares

SEGMENTO	COMPLEMENTARIA	REGULAR	Total general
1	53	72	125
2	104	57	161
3	68	39	107
4	74	41	115
5		45	45
6	164	29	193
7	159	68	227
8	11	30	41
9	13	18	31
10	53	24	77
11	75	55	130
12	80	67	147
13		60	60
14	160	14	174
15	18	14	32
16	18	58	76
17	10	66	76
18	12	30	42
19	88	38	126
20		48	48
21	86	38	124
22	24	6	30
23		60	60
24	148	60	208
25	38	53	91
26		52	52
27		36	36
Total general	1.456	1.178	2.634

Fuente: Programa de Movilidad Escolar - SED

Las cantidades pueden variar dependiendo de las necesidades de las instituciones educativas y la demanda por parte de los estudiantes.

Es importante anotar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, cuenta con los segmentos de servicio empresarial, escolar, grupo específico de usuarios y salud. En el segmento escolar, la zona de operación definida es la región 11 que abarca Bogotá D.C., y Cundinamarca, y tiene a disposición las tipologías de vehículo: bus, buseta y microbús.

4.3 Metodología para la estimación del valor unitario por hora:

Para proyectar el presupuesto de los segmentos de la operación que se pretenden contratar en este proceso para la vigencia actual (agotamiento de recursos hasta el 31 de marzo de 2025), la SED tomó para el cálculo los siguientes parámetros:

- a. La Media Armónica de los valores unitarios por hora, tipología y zona urbana o rural, de las tarifas establecidas en el Catálogo de Precios del AMP de los 25 proveedores adjudicatarios en el segmento escolar. (actualizado el 6 de mayo de 2024 por Colombia Compra Eficiente)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

- b. Los valores unitarios por hora, tipología y zona de operación urbana y rural, que quedaron adjudicados en el proceso adelantado para la contratación de 27 segmentos del proceso vigente que está proyectado hasta agosto de 2024, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los cuales se encuentra en ejecución.
- c. El número de horas a contratar para los veintisiete (27) segmentos, tipología y zona de operación urbana y rural, de acuerdo con la necesidad y en concordancia con la proyección de la sábana de rutas del programa.
- d. Se estima la contratación de 180.573 horas de acuerdo con la proyección de la sábana de rutas, proceso que se financiará con recursos de la vigencia 2024 y recursos de vigencias futuras para 2025, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
- i. 64.688 horas a contratar desde el 01 de noviembre, finalizando el 31 de diciembre de 2024 y/o la terminación del calendario escolar del segundo semestre de 2024
 - ii. 115.885 horas a contratar para la operación entre el 27 de enero y el 31 de marzo de 2025
- e. El segmento 8 tiene la particularidad, de que para su operación es necesario proyectar el pago de peajes y para ello, se toma como fuente el cálculo la cantidad de peajes a pagar en el desarrollo de la orden de compra y el valor certificado por la Interventoría de Movilidad Escolar (Contrato 6150509 de 2024 suscrito con Consorcio MOVIESCOLAR 08). El valor de los peajes se proyecta con base en la Resolución Número 20243040035675 del 31/07/2024 del Ministerio de Transporte, en dónde se incrementan a partir del 1 de agosto de 2024 en el 4,64 %, las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Para la proyección del valor requerido en este ítem para la vigencia 2025, se toma el valor del IPC proyectado de cierre para 2024, el cual corresponde al 5,73%, de acuerdo con los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda.
- f. Para proyectar el valor de las horas de la vigencia 2025, se tomó el valor actual del catálogo de precios publicado en la Tienda Virtual y se incrementó en el 8.57%. Este porcentaje corresponde al pronóstico de incremento de salario mínimo para la vigencia 2025, teniendo en cuenta la metodología establecida en el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor, sobre el cual el incremento se realiza sobre el SMMLV. Para el cálculo del porcentaje de incremento del SMMLV, se tomó el IPC proyectado de cierre para 2024, el cual es del 5,73%, de acuerdo con los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y se adicionó en 2.84% por productividad. Este porcentaje de productividad corresponde al promedio de la diferencia entre el % de incremento para el SMMLV y el IPC de los últimos 5 años.⁴

Para definir el valor unitario por hora, se realizó la estimación del valor del proceso de contratación de veintiséis (26) segmentos. Este valor se determinó promediando:

1. Valor de las tarifas actuales de las órdenes de compra en ejecución.
2. Valor de la media armónica de los precios del catálogo del Acuerdo Marco, ambos ajustados en el 8.57% que corresponde el incremento del salario mínimo proyectado para la vigencia 2025, de acuerdo con la inflación proyectada por el Ministerio de Hacienda (5,73%) más 2.84% por productividad.

El número de horas corresponde al requerimiento de servicios entre la fecha de agotamiento de recursos de las órdenes de compra en ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

Tabla 14: Valor hora proceso 2024 vs 2025

Segmento	Sector	Tipología	Valor Unitario Hora 2024	Valor media Armónica Catalogo 2024	Valor Promedio 2024	Valor Unitario Hora 2025	Valor media Armónica Catalogo 2025	Valor Promedio 2025
1	RURAL	BUS	\$ 194.744	\$ 417.912	\$ 306.328	\$ 211.434	\$ 453.727	\$ 332.581
		BUSETA	\$ 174.480	\$ 348.940	\$ 261.710	\$ 189.433	\$ 378.844	\$ 284.139
		MICROBUS	\$ 165.796	\$ 281.230	\$ 223.513	\$ 180.005	\$ 305.331	\$ 242.668
	URBANO	BUS	\$ 177.865	\$ 337.808	\$ 257.837	\$ 193.108	\$ 366.758	\$ 279.933
		BUSETA	\$ 160.442	\$ 283.722	\$ 222.082	\$ 174.192	\$ 308.037	\$ 241.114
		MICROBUS	\$ 141.022	\$ 238.309	\$ 189.665	\$ 153.107	\$ 258.732	\$ 205.920

⁴ https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-226997%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE
PASAJEROS II – CCE-144-2023**

2	URBANO	BUS	\$ 192.446	\$ 337.808	\$ 265.127	\$ 208.939	\$ 366.758	\$ 287.848
		BUSETA	\$ 168.970	\$ 283.722	\$ 226.346	\$ 183.451	\$ 308.037	\$ 245.744
		MICROBUS	\$ 157.072	\$ 238.309	\$ 197.690	\$ 170.533	\$ 258.732	\$ 214.632
3	RURAL	BUS	\$ 200.008	\$ 417.912	\$ 308.960	\$ 217.148	\$ 453.727	\$ 335.438
	URBANO	BUS	\$ 185.125	\$ 337.808	\$ 261.467	\$ 200.990	\$ 366.758	\$ 283.874
		BUSETA	\$ 160.442	\$ 283.722	\$ 222.082	\$ 174.192	\$ 308.037	\$ 241.114
4	URBANO	MICROBUS	\$ 142.292	\$ 238.309	\$ 190.301	\$ 154.487	\$ 258.732	\$ 206.609
		BUS	\$ 195.013	\$ 337.808	\$ 266.411	\$ 211.726	\$ 366.758	\$ 289.242
		BUSETA	\$ 162.992	\$ 283.722	\$ 223.357	\$ 176.960	\$ 308.037	\$ 242.498
5	URBANO	MICROBUS	\$ 144.006	\$ 238.309	\$ 191.157	\$ 156.347	\$ 258.732	\$ 207.539
		BUS	\$ 192.446	\$ 337.808	\$ 265.127	\$ 208.939	\$ 366.758	\$ 287.848
		BUSETA	\$ 168.970	\$ 283.722	\$ 226.346	\$ 183.451	\$ 308.037	\$ 245.744
6	URBANO	MICROBUS	\$ 157.072	\$ 238.309	\$ 197.690	\$ 170.533	\$ 258.732	\$ 214.632
		BUS	\$ 161.004	\$ 337.808	\$ 249.406	\$ 174.802	\$ 366.758	\$ 270.780
		BUSETA	\$ 150.817	\$ 283.722	\$ 217.269	\$ 163.742	\$ 308.037	\$ 235.889
7	URBANO	MICROBUS	\$ 142.854	\$ 238.309	\$ 190.582	\$ 155.097	\$ 258.732	\$ 206.914
		BUS	\$ 180.000	\$ 337.808	\$ 258.904	\$ 195.426	\$ 366.758	\$ 281.092
		BUSETA	\$ 175.000	\$ 283.722	\$ 229.361	\$ 189.998	\$ 308.037	\$ 249.017
8	RURAL	MICROBUS	\$ 145.000	\$ 238.309	\$ 191.654	\$ 157.427	\$ 258.732	\$ 208.079
		BUS	\$ 205.271	\$ 417.912	\$ 311.592	\$ 222.863	\$ 453.727	\$ 338.295
		BUSETA	\$ 178.954	\$ 348.940	\$ 263.947	\$ 194.291	\$ 378.844	\$ 286.567
	URBANO	BUS	\$ 181.495	\$ 337.808	\$ 259.652	\$ 197.049	\$ 366.758	\$ 281.904
		BUSETA	\$ 163.527	\$ 283.722	\$ 223.625	\$ 177.542	\$ 308.037	\$ 242.789
		MICROBUS	\$ 142.292	\$ 238.309	\$ 190.301	\$ 154.487	\$ 258.732	\$ 206.609
9	URBANO	BUS	\$ 185.000	\$ 337.808	\$ 261.404	\$ 200.855	\$ 366.758	\$ 283.806
		BUSETA	\$ 154.000	\$ 283.722	\$ 218.861	\$ 167.198	\$ 308.037	\$ 237.617
		MICROBUS	\$ 123.000	\$ 238.309	\$ 180.654	\$ 133.541	\$ 258.732	\$ 196.136
10	URBANO	BUS	\$ 185.000	\$ 337.808	\$ 261.404	\$ 200.855	\$ 366.758	\$ 283.806
		BUSETA	\$ 154.000	\$ 283.722	\$ 218.861	\$ 167.198	\$ 308.037	\$ 237.617
		MICROBUS	\$ 123.000	\$ 238.309	\$ 180.654	\$ 133.541	\$ 258.732	\$ 196.136
11	URBANO	BUS	\$ 187.000	\$ 337.808	\$ 262.404	\$ 203.026	\$ 366.758	\$ 284.892
		BUSETA	\$ 174.000	\$ 283.722	\$ 228.861	\$ 188.912	\$ 308.037	\$ 248.474
		MICROBUS	\$ 150.000	\$ 238.309	\$ 194.154	\$ 162.855	\$ 258.732	\$ 210.793
12	URBANO	BUS	\$ 192.446	\$ 337.808	\$ 265.127	\$ 208.939	\$ 366.758	\$ 287.848
		BUSETA	\$ 168.970	\$ 283.722	\$ 226.346	\$ 183.451	\$ 308.037	\$ 245.744
		MICROBUS	\$ 157.072	\$ 238.309	\$ 197.690	\$ 170.533	\$ 258.732	\$ 214.632
13	URBANO	BUS	\$ 163.346	\$ 337.808	\$ 250.577	\$ 177.344	\$ 366.758	\$ 272.051
		BUSETA	\$ 151.186	\$ 283.722	\$ 217.454	\$ 164.142	\$ 308.037	\$ 236.089
		MICROBUS	\$ 132.129	\$ 238.309	\$ 185.219	\$ 143.452	\$ 258.732	\$ 201.092
14	RURAL	BUS	\$ 163.164	\$ 417.912	\$ 290.538	\$ 177.147	\$ 453.727	\$ 315.437
		BUSETA	\$ 152.111	\$ 348.940	\$ 250.526	\$ 165.147	\$ 378.844	\$ 271.996
		MICROBUS	\$ 136.321	\$ 281.230	\$ 208.775	\$ 148.004	\$ 305.331	\$ 226.667
	URBANO	BUS	\$ 159.716	\$ 337.808	\$ 248.762	\$ 173.403	\$ 366.758	\$ 270.081
		BUSETA	\$ 148.100	\$ 283.722	\$ 215.911	\$ 160.792	\$ 308.037	\$ 234.415
		MICROBUS	\$ 127.047	\$ 238.309	\$ 182.678	\$ 137.935	\$ 258.732	\$ 198.333
15	URBANO	BUS	\$ 185.125	\$ 337.808	\$ 261.467	\$ 200.990	\$ 366.758	\$ 283.874
		BUSETA	\$ 163.527	\$ 283.722	\$ 223.625	\$ 177.542	\$ 308.037	\$ 242.789

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		MICROBUS	\$ 147.374	\$ 238.309	\$ 192.841	\$ 160.004	\$ 258.732	\$ 209.368
16	URBANO	BUS	\$ 186.233	\$ 337.808	\$ 262.021	\$ 202.194	\$ 366.758	\$ 284.476
		BUSETA	\$ 173.900	\$ 283.722	\$ 228.811	\$ 188.803	\$ 308.037	\$ 248.420
		MICROBUS	\$ 149.233	\$ 238.309	\$ 193.771	\$ 162.023	\$ 258.732	\$ 210.377
17	URBANO	BUS	\$ 187.300	\$ 337.808	\$ 262.554	\$ 203.352	\$ 366.758	\$ 285.055
		BUSETA	\$ 174.300	\$ 283.722	\$ 229.011	\$ 189.238	\$ 308.037	\$ 248.637
		MICROBUS	\$ 150.300	\$ 238.309	\$ 194.304	\$ 163.181	\$ 258.732	\$ 210.956
18	URBANO	BUS	\$ 192.446	\$ 337.808	\$ 265.127	\$ 208.939	\$ 366.758	\$ 287.848
		BUSETA	\$ 168.970	\$ 283.722	\$ 226.346	\$ 183.451	\$ 308.037	\$ 245.744
		MICROBUS	\$ 157.072	\$ 238.309	\$ 197.690	\$ 170.533	\$ 258.732	\$ 214.632
19	RURAL	BUS	\$ 197.376	\$ 417.912	\$ 307.644	\$ 214.291	\$ 453.727	\$ 334.009
		BUSETA	\$ 174.480	\$ 348.940	\$ 261.710	\$ 189.433	\$ 378.844	\$ 284.139
		MICROBUS	\$ 147.374	\$ 281.230	\$ 214.302	\$ 160.004	\$ 305.331	\$ 232.668
	URBANO	BUS	\$ 181.495	\$ 337.808	\$ 259.652	\$ 197.049	\$ 366.758	\$ 281.904
		BUSETA	\$ 169.698	\$ 283.722	\$ 226.710	\$ 184.241	\$ 308.037	\$ 246.139
		MICROBUS	\$ 142.292	\$ 238.309	\$ 190.301	\$ 154.487	\$ 258.732	\$ 206.609
20	URBANO	BUS	\$ 166.976	\$ 337.808	\$ 252.392	\$ 181.285	\$ 366.758	\$ 274.022
		BUSETA	\$ 154.271	\$ 283.722	\$ 218.996	\$ 167.492	\$ 308.037	\$ 237.764
		MICROBUS	\$ 139.751	\$ 238.309	\$ 189.030	\$ 151.728	\$ 258.732	\$ 205.230
21	URBANO	BUS	\$ 166.976	\$ 337.808	\$ 252.392	\$ 181.285	\$ 366.758	\$ 274.022
		BUSETA	\$ 154.271	\$ 283.722	\$ 218.996	\$ 167.492	\$ 308.037	\$ 237.764
		MICROBUS	\$ 142.292	\$ 238.309	\$ 190.301	\$ 154.487	\$ 258.732	\$ 206.609
22	URBANO	BUS	\$ 212.631	\$ 337.808	\$ 275.219	\$ 230.853	\$ 366.758	\$ 298.806
		BUSETA	\$ 186.863	\$ 283.722	\$ 235.292	\$ 202.877	\$ 308.037	\$ 255.457
		MICROBUS	\$ 176.592	\$ 238.309	\$ 207.450	\$ 191.726	\$ 258.732	\$ 225.229
23	RURAL	BUS	\$ 196.233	\$ 417.912	\$ 307.073	\$ 213.051	\$ 453.727	\$ 333.389
		BUSETA	\$ 183.900	\$ 348.940	\$ 266.420	\$ 199.660	\$ 378.844	\$ 289.252
		MICROBUS	\$ 159.233	\$ 281.230	\$ 220.232	\$ 172.880	\$ 305.331	\$ 239.105
	URBANO	BUS	\$ 186.233	\$ 337.808	\$ 262.021	\$ 202.194	\$ 366.758	\$ 284.476
		BUSETA	\$ 173.900	\$ 283.722	\$ 228.811	\$ 188.803	\$ 308.037	\$ 248.420
		MICROBUS	\$ 149.233	\$ 238.309	\$ 193.771	\$ 162.023	\$ 258.732	\$ 210.377
24	RURAL	BUS	\$ 181.586	\$ 417.912	\$ 299.749	\$ 197.148	\$ 453.727	\$ 325.438
		BUSETA	\$ 165.533	\$ 348.940	\$ 257.236	\$ 179.719	\$ 378.844	\$ 279.281
		MICROBUS	\$ 147.374	\$ 281.230	\$ 214.302	\$ 160.004	\$ 305.331	\$ 232.668
	URBANO	BUS	\$ 170.606	\$ 337.808	\$ 254.207	\$ 185.226	\$ 366.758	\$ 275.992
		BUSETA	\$ 154.271	\$ 283.722	\$ 218.996	\$ 167.492	\$ 308.037	\$ 237.764
		MICROBUS	\$ 134.669	\$ 238.309	\$ 186.489	\$ 146.211	\$ 258.732	\$ 202.471
25	RURAL	BUS	\$ 207.999	\$ 417.912	\$ 312.956	\$ 225.825	\$ 453.727	\$ 339.776
		BUSETA	\$ 185.518	\$ 348.940	\$ 267.229	\$ 201.417	\$ 378.844	\$ 290.131
	URBANO	BUS	\$ 193.372	\$ 337.808	\$ 265.590	\$ 209.944	\$ 366.758	\$ 288.351
		BUSETA	\$ 180.129	\$ 283.722	\$ 231.925	\$ 195.566	\$ 308.037	\$ 251.801
26	RURAL	MICROBUS	\$ 165.562	\$ 238.309	\$ 201.935	\$ 179.750	\$ 258.732	\$ 219.241
		BUS	\$ 210.172	\$ 417.912	\$ 314.042	\$ 228.183	\$ 453.727	\$ 340.955
		BUSETA	\$ 190.684	\$ 348.940	\$ 269.812	\$ 207.025	\$ 378.844	\$ 292.935
27	RURAL	MICROBUS	\$ 185.246	\$ 281.230	\$ 233.238	\$ 201.122	\$ 305.331	\$ 253.227
		BUS	\$ 260.700	\$ 417.912	\$ 339.306	\$ 283.042	\$ 453.727	\$ 368.384
		BUSETA	\$ 260.583	\$ 348.940	\$ 304.761	\$ 282.915	\$ 378.844	\$ 330.879
		MICROBUS	\$ 260.560	\$ 281.230	\$ 270.895	\$ 282.890	\$ 305.331	\$ 294.110

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico - SED

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Los valores unitarios promedio por hora presentados y utilizados para la proyección del presupuesto del presente proceso varían, ya que cada oferente ofrece un porcentaje de descuento diferencial para cada segmento, de acuerdo con el comportamiento del mercado y conforme a las necesidades de la SED.

Los valores unitarios promedio (tarifa por hora) se multiplicaron por el número de horas proyectadas en la sabana de rutas para cada tipología, con una proyección del valor de la tarifa promedio para el periodo del proceso.

Adicionalmente, es de resaltar que, la operación de las rutas escolares en el Distrito Capital es dinámica, tal como lo reflejan las sábanas de rutas y el hecho de que el uso de las diferentes tipologías varía constantemente dependiendo de las necesidades de la operación y solicitudes de las IED. La activación de las rutas regulares escolares se hace de manera gradual y progresiva de acuerdo con el comportamiento de la matrícula y la necesidad de la prestación del servicio para los estudiantes beneficiarios del programa. Para las rutas complementarias, su activación se realizará de manera progresiva teniendo en cuenta las actividades que vayan programando las IED.

Nota: Con respecto a la obtención de los precios unitarios de referencia, estos se pueden verificar en el cuadro Excel anexo el cual se nombra como: Proyecciones, donde se tabularon y promediaron los precios de las órdenes de compra actuales. Lo anterior con el fin de verificar las diferencias en precios para cada tipología y para cada segmento.

Dado lo anterior, se proyecta que el plazo de ejecución de las horas a contratar garantizará la prestación del servicio desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025. A continuación, se discriminan las 180.573 de horas estimadas para el plazo de ejecución de este proceso, distribuidas por segmento, de acuerdo con la tipología y la zona de operación:

Tabla 15: Proyección de Horas

SEGMENTOS	RURAL						URBANO						TOTAL HORAS POR SEGMENTO
	BUS		BUSETA		MICROBUS		BUS		BUSETA		MICROBUS		
	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	
1	1.050	2.088	160	378	110	180	976	1.980	778	1.350	248	540	9.838
2							858	1.080	1.060	1.260	1.338	2.970	8.566
3	342	810					1.000	900	802	900	418	990	6.162
4							724	900	960	1.530	822	1.800	6.736
5							760	1.800	608	1.440	646	1.530	6.784
6							958	540	844	720	778	1.800	5.640
7							2.760	4.950	858	990	296	540	10.394
8	76	180	380	900	180	396	450	990	368	630	208	450	5.208
9							234	270	188	360	768	1.620	3.440
10							587	495	798	1.440	518	1.170	5.008
11							1.084	1.800	1.130	1.980	722	1.710	8.426
12							1.663	2.925	1.208	2.520	456	1.080	9.852
13							1.026	2.430	1.178	2.790	76	180	7.680
14	114	270	380	900	38	90	1.148	0	174	0	74	0	3.188
15							386	630	262	450	76	180	1.984
16							566	900	1.196	2.700	1.196	2.790	9.348
17							910	1.980	1.108	2.520	794	1.800	9.112
18							304	720	560	1.080	826	1.710	5.200
19	670	1.440	262	540	160	270	600	540	400	360	232	270	5.744
20							760	1.800	760	1.800	342	810	6.272
21							964	720	1.334	1.350	604	1.350	6.322
22							160	180	354	180	164	360	1.398

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

23	957	2.268	593	1.404	494	1.170	76	180	38	90			7.270
24	697	1.359	396	900	178	360	1.616	990	1.276	1.278	220	378	9.648
25	1.026	2.430	494	1.170			610	540	416	450	106	90	7.332
26	1.159	2.745	836	1.980	171	405							7.296
27	418	990	874	2.070	707	1.666							6.725
TOTAL HORAS	6.509	14.580	4.375	10.242	2.038	4.537	21.180	30.240	18.658	30.168	11.928	26.118	180.573

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico - SED

Es así como la SED realizó la proyección del valor promedio unitario por hora para la vigencia 2024, atendiendo lo dispuesto en el AMP y teniendo como referencia las tarifas del proceso vigente de rutas que está proyectado hasta octubre de 2024. Para la vigencia 2025 se realiza la proyección del valor promedio unitario por hora con el incremento del 8.57% de acuerdo con las proyecciones estipuladas por el Ministerio de Hacienda del SMMLV.

4.4 Peajes:

En relación con los peajes, el AMP establece en cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora, numeral 5.7: “La Entidad Compradora deberá especificar en la solicitud de cotización: (viii) Valor de los peajes de los trayectos”, en la cláusula 8 Precio de los Servicios de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros indica que: “el valor correspondiente a peajes no estará incluido dentro del precio del servicio de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros dentro del catálogo, la Entidad Compradora deberá registrar el valor final por este concepto de conformidad con la línea prevista en el simulador para ello y la información recibida por parte de los Proveedores en la solicitud de información.

Por medio del simulador se calculará el valor total del servicio, el cual incluirá: (i) precio del catálogo, (ii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen y (iii) peajes, con el fin de determinar el valor oficial de la prestación del servicio”.

Para el efecto, la SED proyectó con base en la ejecución de la orden de compra del segmento 8, el valor de los peajes para los trayectos en la suma de **\$1.948.800**. Este valor no está incluido en los valores unitarios del Catálogo del AMP y se tendrá en cuenta dentro del presupuesto para el segmento 8, **como un ítem destinado únicamente al reconocimiento de los peajes**.

Los cálculos asociados al rubro de Peajes correspondientes al segmento 8, se elaboran teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pago de peaje se realiza en un solo recorrido de las rutas R-002 y R-003, las cuales operan de lunes - viernes, y martes y jueves, respectivamente.

Imagen 1: Tarifas peajes

Categoría	Los Patios	La Cabaña	Sopó
Tarifas Plenas			
I	\$ 12.800	\$ 12.800	\$ 12.800
II	\$ 20.100	\$ 20.100	\$ 20.100
III	\$ 31.000	\$ 31.000	\$ 33.700
IV	\$ 45.300	\$ 45.300	\$ 49.600
V	\$ 62.000	\$ 62.000	\$ 67.600
VI	\$ 62.400	\$ 62.400	\$ 68.300
E. Remolque	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000
E. Grúa	\$ 8.400	\$ 8.400	\$ 8.400
E. Adicional	\$ 11.400	\$ 11.400	\$ 11.400
Tarifas Diferenciales			
IE	\$ 6.800	\$ 6.800	\$ 2.700
IIA	\$ 7.200	NA	\$ 7.200
IIIE	\$ 13.700	\$ 13.700	\$ 13.700
IE2A	\$ 3.100	NA	NA
IE2B	\$ 3.100	NA	NA
IE3	\$ 4.100	NA	NA
IE4	\$ 4.500	NA	NA



Tarifas de Peaje
Aplicables desde el 01 de agosto 2024 a las 00:00 horas, según Resolución 20243040035675 de 2024.

Fuente: <https://pob.com.co/servicios/peajes/tarifas-peajes/>

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

El periodo de ejecución es el comprendido del calendario escolar académico del 2024, de acuerdo con la proyección de la operación de la nueva orden de compra del Segmento 8.

Con lo anterior, se llevó a cabo la proyección del costo de peajes para la vigencia 2024 teniendo en cuenta la Resolución Número 20243040035675 del 31/07/2024 del Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se remite proyección del costo de peajes para las rutas R-002 y R-003 para el segundo recorrido de la prestación del servicio para la vigencia 2024 y 2025, Es de aclarar que solo paga peaje en recorrido 1.

Finalmente, cabe precisar, para el valor del peaje año 2025, se consideró el IPC proyectado de cierre para 2024, el cual es del 5,73%, de acuerdo con los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda, tomando 2 semanas de enero, 4 de febrero, 4 de marzo para el año 2025.

Tabla 16: Tarifa Peaje 2024

Proveedor	Código Ruta	Tipo de Ruta	Código Tipo Vehículo	Tipología Vehículo	Días de Operación	Valor Peaje por recorrido	Valor Peaje Semanal	Valor Peaje Mensual	Peaje 2024
UNION TEMPORAL VET 2023	R-002	RURAL	11	BUSETA	LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES	\$ 20.100	\$ 100.500	\$ 402.000	\$ 402.000
UNION TEMPORAL VET 2023	R-003	RURAL	10	BUS	MARTES Y JUEVES PROGRAMA COLSUBSIDIO	\$ 20.100	\$ 40.200	\$ 160.800	\$ 160.800
TOTAL PEAJES 2024								\$ 562.800	\$ 562.800

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico - SED

Tabla 17: Tarifa Peaje 2025

Proveedor	Código Ruta	Tipo de Ruta	Código Tipo Vehículo	Tipología Vehículo	Días de Operación	Valor Peaje por recorrido	Valor Peaje Semanal	Valor Peaje Mensual	Peaje 2025
UNION TEMPORAL VET 2023	R-002	RURAL	11	BUSETA	LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES	\$ 22.000	\$ 110.000	\$ 440.000	\$ 990.000
UNION TEMPORAL VET 2023	R-003	RURAL	10	BUS	MARTES Y JUEVES PROGRAMA COLSUBSIDIO	\$ 22.000	\$ 44.000	\$ 176.000	\$ 396.000
TOTAL PEJAES 2025								\$ 616.000	\$ 1.386.000

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico - SED

4.5. Presupuesto

En la siguiente tabla, se presenta el consolidado del ejercicio de costos realizado para estimar el presupuesto del proceso:

Tabla 18: Presupuesto por segmento de operación

Segmento	Sector	Tipología	Horas 2024	Valor Tarifa Promedio 2024	Valor Horas 2024	Horas 2025	Valor Tarifa Promedio 2025	Valor Horas 2025	Total por Segmento
1	RURAL	BUS	1.050	\$ 306.328	\$ 321.644.400	2.088	\$ 332.581	\$ 694.429.128	\$ 2.696.052.008
		BUSETA	160	\$ 261.710	\$ 41.873.600	378	\$ 284.139	\$ 107.404.542	
		MICROBUS	110	\$ 223.513	\$ 24.586.430	180	\$ 242.668	\$ 43.680.240	
	URBANO	BUS	976	\$ 257.837	\$ 251.648.912	1.980	\$ 279.933	\$ 554.267.340	
		BUSETA	778	\$ 222.082	\$ 172.779.796	1.350	\$ 241.114	\$ 325.503.900	
		MICROBUS	248	\$ 189.665	\$ 47.036.920	540	\$ 205.920	\$ 111.196.800	
2	URBANO	BUS	858	\$ 265.127	\$ 227.478.966	1.080	\$ 287.848	\$ 310.875.840	\$ 1.989.885.266
		BUSETA	1.060	\$ 226.346	\$ 239.926.760	1.260	\$ 245.744	\$ 309.637.440	
		MICROBUS	1.338	\$ 197.690	\$ 264.509.220	2.970	\$ 214.632	\$ 637.457.040	
3	RURAL	BUS	342	\$ 308.960	\$ 105.664.320	810	\$ 335.438	\$ 271.704.780	\$ 1.573.523.792
	URBANO	BUS	1.000	\$ 261.467	\$ 261.467.000	900	\$ 283.874	\$ 255.486.600	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		BUSETA	802	\$ 222.082	\$ 178.109.764	900	\$ 241.114	\$ 217.002.600	
		MICROBUS	418	\$ 190.301	\$ 79.545.818	990	\$ 206.609	\$ 204.542.910	
4	URBANO	BUS	724	\$ 266.411	\$ 192.881.564	900	\$ 289.242	\$ 260.317.800	\$ 1.569.345.278
		BUSETA	960	\$ 223.357	\$ 214.422.720	1.530	\$ 242.498	\$ 371.021.940	
		MICROBUS	822	\$ 191.157	\$ 157.131.054	1.800	\$ 207.539	\$ 373.570.200	
5	URBANO	BUS	760	\$ 265.127	\$ 201.496.520	1.800	\$ 287.848	\$ 518.126.400	\$ 1.667.207.348
		BUSETA	608	\$ 226.346	\$ 137.618.368	1.440	\$ 245.744	\$ 353.871.360	
		MICROBUS	646	\$ 197.690	\$ 127.707.740	1.530	\$ 214.632	\$ 328.386.960	
6	URBANO	BUS	958	\$ 249.406	\$ 238.930.948	540	\$ 270.780	\$ 146.221.200	\$ 1.259.085.260
		BUSETA	844	\$ 217.269	\$ 183.375.036	720	\$ 235.889	\$ 169.840.080	
		MICROBUS	778	\$ 190.582	\$ 148.272.796	1.800	\$ 206.914	\$ 372.445.200	
7	URBANO	BUS	2.760	\$ 258.904	\$ 714.575.040	4.950	\$ 281.092	\$ 1.391.405.400	\$ 2.718.391.252
		BUSETA	858	\$ 229.361	\$ 196.791.738	990	\$ 249.017	\$ 246.526.830	
		MICROBUS	296	\$ 191.654	\$ 56.729.584	540	\$ 208.079	\$ 112.362.660	
8	RURAL	BUS	76	\$ 311.592	\$ 23.680.992	180	\$ 338.295	\$ 60.893.100	\$ 1.345.921.568
		BUSETA	380	\$ 263.947	\$ 100.299.860	900	\$ 286.567	\$ 257.910.300	
		MICROBUS	180	\$ 225.355	\$ 40.563.900	396	\$ 244.668	\$ 96.888.528	
	URBANO	BUS	450	\$ 259.652	\$ 116.843.400	990	\$ 281.904	\$ 279.084.960	
		BUSETA	368	\$ 223.625	\$ 82.294.000	630	\$ 242.789	\$ 152.957.070	
		MICROBUS	208	\$ 190.301	\$ 39.582.608	450	\$ 206.609	\$ 92.974.050	
9	URBANO	BUS	234	\$ 261.404	\$ 61.168.536	270	\$ 283.806	\$ 76.627.620	\$ 720.966.736
		BUSETA	188	\$ 218.861	\$ 41.145.868	360	\$ 237.617	\$ 85.542.120	
		MICROBUS	768	\$ 180.654	\$ 138.742.272	1.620	\$ 196.136	\$ 317.740.320	
10	URBANO	BUS	587	\$ 261.404	\$ 153.444.148	495	\$ 283.806	\$ 140.483.970	\$ 1.133.805.568
		BUSETA	798	\$ 218.861	\$ 174.651.078	1.440	\$ 237.617	\$ 342.168.480	
		MICROBUS	518	\$ 180.654	\$ 93.578.772	1.170	\$ 196.136	\$ 229.479.120	
11	URBANO	BUS	1.084	\$ 262.404	\$ 284.445.936	1.800	\$ 284.892	\$ 512.805.600	\$ 2.048.478.204
		BUSETA	1.130	\$ 228.861	\$ 258.612.930	1.980	\$ 248.474	\$ 491.978.520	
		MICROBUS	722	\$ 194.154	\$ 140.179.188	1.710	\$ 210.793	\$ 360.456.030	
12	URBANO	BUS	1.663	\$ 265.127	\$ 440.906.201	2.925	\$ 287.848	\$ 841.955.400	\$ 2.497.511.649
		BUSETA	1.208	\$ 226.346	\$ 273.425.968	2.520	\$ 245.744	\$ 619.274.880	
		MICROBUS	456	\$ 197.690	\$ 90.146.640	1.080	\$ 214.632	\$ 231.802.560	
13	URBANO	BUS	1.026	\$ 250.577	\$ 257.092.002	2.430	\$ 272.051	\$ 661.083.930	\$ 1.883.298.258
		BUSETA	1.178	\$ 217.454	\$ 256.160.812	2.790	\$ 236.089	\$ 658.688.310	
		MICROBUS	76	\$ 185.219	\$ 14.076.644	180	\$ 201.092	\$ 36.196.560	
14	RURAL	BUS	114	\$ 290.538	\$ 33.121.332	270	\$ 315.437	\$ 85.167.990	\$ 823.284.544
		BUSETA	380	\$ 250.526	\$ 95.199.880	900	\$ 271.996	\$ 244.796.400	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		MICROBUS	38	\$ 208.775	\$ 7.933.450	90	\$ 226.667	\$ 20.400.030	
	URBANO	BUS	1.148	\$ 248.762	\$ 285.578.776	0	\$ 270.081	\$ 0	
		BUSETA	174	\$ 215.911	\$ 37.568.514	0	\$ 234.415	\$ 0	
		MICROBUS	74	\$ 182.678	\$ 13.518.172	0	\$ 198.333	\$ 0	
15		URBANO	BUS	386	\$ 261.467	\$ 100.926.262	630	\$ 283.874	\$ 178.840.620
	BUSETA		262	\$ 223.625	\$ 58.589.750	450	\$ 242.789	\$ 109.255.050	
	MICROBUS		76	\$ 192.841	\$ 14.655.916	180	\$ 209.368	\$ 37.686.240	
16	URBANO	BUS	566	\$ 262.021	\$ 148.303.886	900	\$ 284.476	\$ 256.028.400	\$ 2.167.426.188
		BUSETA	1.196	\$ 228.811	\$ 273.657.956	2.700	\$ 248.420	\$ 670.734.000	
		MICROBUS	1.196	\$ 193.771	\$ 231.750.116	2.790	\$ 210.377	\$ 586.951.830	
17	URBANO	BUS	910	\$ 262.554	\$ 238.924.140	1.980	\$ 285.055	\$ 564.408.900	\$ 2.217.640.644
		BUSETA	1.108	\$ 229.011	\$ 253.744.188	2.520	\$ 248.637	\$ 626.565.240	
		MICROBUS	794	\$ 194.304	\$ 154.277.376	1.800	\$ 210.956	\$ 379.720.800	
18	URBANO	BUS	304	\$ 265.127	\$ 80.598.608	720	\$ 287.848	\$ 207.250.560	\$ 1.210.319.108
		BUSETA	560	\$ 226.346	\$ 126.753.760	1.080	\$ 245.744	\$ 265.403.520	
		MICROBUS	826	\$ 197.690	\$ 163.291.940	1.710	\$ 214.632	\$ 367.020.720	
19	RURAL	BUS	670	\$ 307.644	\$ 206.121.480	1.440	\$ 334.009	\$ 480.972.960	\$ 1.593.453.862
		BUSETA	262	\$ 261.710	\$ 68.568.020	540	\$ 284.139	\$ 153.435.060	
		MICROBUS	160	\$ 214.302	\$ 34.288.320	270	\$ 232.668	\$ 62.820.360	
	URBANO	BUS	600	\$ 259.652	\$ 155.791.200	540	\$ 281.904	\$ 152.228.160	
		BUSETA	400	\$ 226.710	\$ 90.684.000	360	\$ 246.139	\$ 88.610.040	
		MICROBUS	232	\$ 190.301	\$ 44.149.832	270	\$ 206.609	\$ 55.784.430	
20	URBANO	BUS	760	\$ 252.392	\$ 191.817.920	1.800	\$ 274.022	\$ 493.239.600	\$ 1.510.354.240
		BUSETA	760	\$ 218.996	\$ 166.436.960	1.800	\$ 237.764	\$ 427.975.200	
		MICROBUS	342	\$ 189.030	\$ 64.648.260	810	\$ 205.230	\$ 166.236.300	
21	URBANO	BUS	964	\$ 252.392	\$ 243.305.888	720	\$ 274.022	\$ 197.295.840	\$ 1.447.587.746
		BUSETA	1.334	\$ 218.996	\$ 292.140.664	1.350	\$ 237.764	\$ 320.981.400	
		MICROBUS	604	\$ 190.301	\$ 114.941.804	1.350	\$ 206.609	\$ 278.922.150	
22	URBANO	BUS	160	\$ 275.219	\$ 44.035.040	180	\$ 298.806	\$ 53.785.080	\$ 342.199.988
		BUSETA	354	\$ 235.292	\$ 83.293.368	180	\$ 255.457	\$ 45.982.260	
		MICROBUS	164	\$ 207.450	\$ 34.021.800	360	\$ 225.229	\$ 81.082.440	
23	RURAL	BUS	957	\$ 307.073	\$ 293.868.861	2.268	\$ 333.389	\$ 756.126.252	\$ 2.104.811.333
		BUSETA	593	\$ 266.420	\$ 157.987.060	1.404	\$ 289.252	\$ 406.109.808	
		MICROBUS	494	\$ 220.232	\$ 108.794.608	1.170	\$ 239.105	\$ 279.752.850	
	URBANO	BUS	76	\$ 262.021	\$ 19.913.596	180	\$ 284.476	\$ 51.205.680	
		BUSETA	38	\$ 228.811	\$ 8.694.818	90	\$ 248.420	\$ 22.357.800	
24		RURAL	BUS	697	\$ 299.749	\$ 208.925.053	1.359	\$ 325.438	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	URBANO	BUSETA	396	\$ 257.236	\$ 101.865.456	900	\$ 279.281	\$ 251.352.900	
		MICROBUS	178	\$ 214.302	\$ 38.145.756	360	\$ 232.668	\$ 83.760.480	
		BUS	1.616	\$ 254.207	\$ 410.798.512	990	\$ 275.992	\$ 273.232.080	
		BUSETA	1.276	\$ 218.996	\$ 279.438.896	1.278	\$ 237.764	\$ 303.862.392	
		MICROBUS	220	\$ 186.489	\$ 41.027.580	378	\$ 202.471	\$ 76.534.038	
25	RURAL	BUS	1.026	\$ 312.956	\$ 321.092.856	2.430	\$ 339.776	\$ 825.655.680	\$ 2.186.860.422
		BUSETA	494	\$ 267.229	\$ 132.011.126	1.170	\$ 290.131	\$ 339.453.270	
	URBANO	BUS	610	\$ 265.590	\$ 162.009.900	540	\$ 288.351	\$ 155.709.540	
		BUSETA	416	\$ 231.925	\$ 96.480.800	450	\$ 251.801	\$ 113.310.450	
26	RURAL	MICROBUS	106	\$ 201.935	\$ 21.405.110	90	\$ 219.241	\$ 19.731.690	\$ 2.247.910.918
		BUS	1.159	\$ 314.042	\$ 363.974.678	2.745	\$ 340.955	\$ 935.921.475	
		BUSETA	836	\$ 269.812	\$ 225.562.832	1.980	\$ 292.935	\$ 580.011.300	
27	RURAL	MICROBUS	171	\$ 233.238	\$ 39.883.698	405	\$ 253.227	\$ 102.556.935	\$ 2.139.320.737
		BUS	418	\$ 339.306	\$ 141.829.908	990	\$ 368.384	\$ 364.700.160	
		BUSETA	874	\$ 304.761	\$ 266.361.114	2.070	\$ 330.879	\$ 684.919.530	
TOTAL GENERAL			64.688		\$ 15.652.043.130	115.885		\$ 30.453.766.010	\$ 46.105.809.140

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico - SED

*El Segmento 8 incluye dentro del valor total, el costo proyectado de los peajes el cual tiene un valor de \$ 1.948.800, para las rutas R-002 y R-003 para el segundo recorrido de la prestación del servicio para la vigencia 2024 y 2025. Teniendo en cuenta la Resolución Número 20243040035675 del 31/07/2024 del Ministerio de Transporte.

Los valores antes presentados contemplan los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el requerimiento de la Entidad, una vez realizados los cálculos aritméticos con el número de horas estimadas para cada segmento y el valor por hora unitario, se obtiene el presupuesto para cada segmento, de tal forma que el consolidado total es por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 46.105.809.140)**, incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. En la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto estimado:

Tabla 19: Presupuesto por Segmentos de Rutas Escolares

SEGMENTO	SUBTOTAL POR SEGMENTOS 2024	SUBTOTAL POR SEGMENTOS 2025	TOTAAL POR SEGMENTOS
1	\$ 859.570.058	\$ 1.836.481.950	\$ 2.696.052.008
2	\$ 731.914.946	\$ 1.257.970.320	\$ 1.989.885.266
3	\$ 624.786.902	\$ 948.736.890	\$ 1.573.523.792
4	\$ 564.435.338	\$ 1.004.909.940	\$ 1.569.345.278
5	\$ 466.822.628	\$ 1.200.384.720	\$ 1.667.207.348
6	\$ 570.578.780	\$ 688.506.480	\$ 1.259.085.260
7	\$ 968.096.362	\$ 1.750.294.890	\$ 2.718.391.252
8	\$ 403.827.560	\$ 942.094.008	\$ 1.345.921.568

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

9	\$ 241.056.676	\$ 479.910.060	\$ 720.966.736
10	\$ 421.673.998	\$ 712.131.570	\$ 1.133.805.568
11	\$ 683.238.054	\$ 1.365.240.150	\$ 2.048.478.204
12	\$ 804.478.809	\$ 1.693.032.840	\$ 2.497.511.649
13	\$ 527.329.458	\$ 1.355.968.800	\$ 1.883.298.258
14	\$ 472.920.124	\$ 350.364.420	\$ 823.284.544
15	\$ 174.171.928	\$ 325.781.910	\$ 499.953.838
16	\$ 653.711.958	\$ 1.513.714.230	\$ 2.167.426.188
17	\$ 646.945.704	\$ 1.570.694.940	\$ 2.217.640.644
18	\$ 370.644.308	\$ 839.674.800	\$ 1.210.319.108
19	\$ 599.602.852	\$ 993.851.010	\$ 1.593.453.862
20	\$ 422.903.140	\$ 1.087.451.100	\$ 1.510.354.240
21	\$ 650.388.356	\$ 797.199.390	\$ 1.447.587.746
22	\$ 161.350.208	\$ 180.849.780	\$ 342.199.988
23	\$ 589.258.943	\$ 1.515.552.390	\$ 2.104.811.333
24	\$ 1.080.201.253	\$ 1.431.012.132	\$ 2.511.213.385
25	\$ 732.999.792	\$ 1.453.860.630	\$ 2.186.860.422
26	\$ 629.421.208	\$ 1.618.489.710	\$ 2.247.910.918
27	\$ 599.713.787	\$ 1.539.606.950	\$ 2.139.320.737
	\$ 15.652.043.130	\$ 30.453.766.010	\$ 46.105.809.140

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

Los valores antes presentados contemplan los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los peajes del segmento 8.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

a. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

a. JUSTIFICACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Según lo establecido en el Acuerdo Marco No. CCE-144-2023, en el numeral 5.15, Obligaciones de la Entidad Compradora, el factor de selección corresponde a la oferta de menor precio.

En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria de acuerdo con lo dispuesto el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA** el cual hace parte integral del presente estudio previo. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, y lo señalado en la cláusula 5.15 del Acuerdo marco, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II", relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el Anexo No. 2.

NOTA1: Es responsabilidad del proveedor aportar con la presentación de la solicitud de cotización, los documentos establecidos en el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA**, a efectos de dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el anexo.

Nota 2: En el caso que los archivos adjuntos con los que pretendan acreditar los factores de desempate tengan un peso mayor a 250MB podrán optar por enviar la documentación al correo electrónico, contratacionsed@educacionbogota.gov.co, hasta la misma fecha límite establecida para el cierre de la solicitud de cotización.

Según lo establecido en la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre de Pasajeros II", en el numeral 12 Criterios de Desempate de los proveedores en sus propuestas, se contempla lo siguiente:

Nota 3: Es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo

b. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsible del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el Anexo No. 5 del pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCENEG-068-01-2022.

9. GARANTÍAS:

Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9 Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 20: Garantías de Cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: EL PROVEEDOR autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un Consorcio o Unión Temporal, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta que se requiere realizar en general el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección, y que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, se requiere una interventoría INTEGRAL para la ejecución del contrato. En este sentido se estableció en el numeral 24 del presente estudio previo, la JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA.

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerdan realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

12. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 16.2, Multas impuestas por las Entidades Compradoras, de la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARÁGRAFO 2º:** Las multas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores, del Acuerdo Marco CCE-144-2023, la Secretaría de Educación del Distrito podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en el dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora en los términos establecidos 17.2 Imposición de la cláusula penal por parte de la entidad compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco CCE-144-2023, ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el PROVEEDOR y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PROVEEDOR autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR.

14. LIQUIDACIÓN

La liquidación de las órdenes de compra que se deriven del presente proceso se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En todo caso, si superado este plazo no se efectúa la liquidación, la misma se llevará a cabo dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para el amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, , el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Los acuerdos comerciales del proceso de contratación del Acuerdo Marco de Precios están establecidos en el numeral 7 de pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCNEG-068-01-2022.

Tabla 21: Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Si
	México	Sí	Sí	Si	No
	Perú	Sí	Sí	No	Si
Canadá		Sí	Sí	No	Si
Chile		Sí	Sí	No	Si
Corea		Sí	Sí	No	Si
Costa Rica		Sí	Sí	No	Si
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Si
Estados AELC		Sí	Sí	No	Si
México		Sí	Sí	Si	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Si
	Guatemala	Sí	Sí	No	Si
	Honduras	Sí	Sí	No	Si
Unión Europea		Sí	Sí	No	Si
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Si

Fuente: Pliego de condiciones para seleccionar proveedores de un acuerdo marco de precios transporte terrestre automotor especial de pasajeros

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 142 DE 2023 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 142 de 2023 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones". El cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (...)."

Es importante señalar que los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado. Además, le permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y conforme a lo previsto en la Directiva No. 003 de 2023 del Secretario Jurídico Distrital, mediante la cual se brindan directrices e instrumentos para la adopción de la política de compras y contratación pública para el Distrito Capital y la cual tiene por objeto "Fortalecer la gestión contractual del Distrito Capital a través del uso de las plataformas electrónicas, expedición de lineamientos, documentos estándar e instrumentos que permitan la gestión del conocimiento, la promoción de la Innovación, la participación y competencia efectiva, garantizando con ello la mejor relación costo-beneficio para las entidades y organismos distritales" se destaca que uno de sus ejes es el "Uso de las plataformas transaccionales SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC o las que hagan sus veces".

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio, así como lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero y reducir los costos administrativos del proceso de compra, para las entidades.

a. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS Las partes suscribirán un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros - orden de compra, como resultado de la vinculación al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros No. CCE-144-2023.

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.

2. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUCENCIA DE LA ADQUISICIÓN

c. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

d. FICHA TÉCNICA: se encuentra anexa al presente documento denominada ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

e. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

21. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO: NO APLICA

b. AVALUÓ COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MÍNIMO DE VENTA: NO APLICA

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA

d. MUEBLES: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA –PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

23. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MÉRITOS

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

Teniendo en cuenta las características propias que tiene la operación del servicio de rutas escolares, como lo son:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Seguridad de los Estudiantes: La seguridad de los estudiantes es primordial. Una interventoría especializada puede garantizar que las empresas de transporte cumplan con todas las normativas de seguridad, tanto en los vehículos como en los conductores, y asegurar la implementación de protocolos adecuados en caso de emergencias.

Control de Calidad del Servicio: La interventoría puede realizar evaluaciones periódicas para asegurar que el servicio de transporte escolar se preste con la calidad requerida. Esto incluye la puntualidad, el estado de los vehículos, y la conducta de los conductores y adultos acompañantes de rutas.

Cumplimiento Normativo: La operación de rutas escolares está sujeta a diversas regulaciones locales y nacionales. Una interventoría se encargaría de verificar que todas las normas se cumplan, reduciendo el riesgo de infracciones que puedan derivar en sanciones o suspensión del servicio.

Gestión de Incidencias: En un servicio tan sensible como el transporte escolar, es crucial tener un sistema eficaz para la gestión de incidencias y quejas. La interventoría puede actuar como mediador entre los padres de familia, las instituciones educativas y las empresas de transporte, asegurando una resolución rápida y adecuada de cualquier problema.

Optimización de Rutas y Recursos: La interventoría puede aportar conocimientos técnicos especializados en la planificación y optimización de rutas, lo que podría resultar en un uso más eficiente de los recursos, reducción de tiempos de viaje y costos operativos.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La intervención de una entidad independiente asegura la transparencia en la contratación y operación del servicio de rutas escolares, facilitando la rendición de cuentas a la comunidad educativa y a las autoridades pertinentes.

Evaluación de Desempeño: La interventoría puede establecer y monitorear indicadores de desempeño para evaluar la efectividad y eficiencia del servicio de transporte escolar, implementando mejoras continuas basadas en datos objetivos.

Especialización Técnica: La operación de rutas escolares requiere conocimientos técnicos especializados que incluyen la logística de transporte, seguridad vial, y gestión de flotas, aspectos que una entidad de interventoría especializada puede manejar mejor que la propia entidad estatal.

Minimización de Riesgos: La interventoría ayuda a identificar y mitigar riesgos operativos y financieros, garantizando que el servicio funcione sin interrupciones y con la máxima seguridad para los usuarios.

Fortalecimiento de la Confianza: La presencia de una interventoría fortalece la confianza de los padres de familia y de la comunidad educativa en general, al saber que el servicio está siendo supervisado y controlado por una entidad independiente y especializada.

Asesoría Técnica: Proveen asistencia y asesoramiento técnico especializado durante la ejecución del proyecto, contribuyendo a la toma de decisiones informadas.

Estos argumentos resaltan la importancia de contar con una interventoría para asegurar que el servicio de rutas escolares en el Distrito Capital se preste con los más altos estándares de seguridad, calidad y eficiencia.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario contar con una interventoría que realice seguimiento técnico, administrativo, ambiental, jurídico, financiero y contable, sobre el cumplimiento de los contratos de transporte escolar. Por lo anterior es necesario contar con el conocimiento especializado en la materia, dada la complejidad y la extensión de la operación que se desarrolla de manera diaria. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el número limitado de personal de planta que pueda realizar actividades de supervisión, Por lo anterior, la SED adelantó la contratación de la interventoría integral técnica, operativa, financiera, contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, quien es la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los contratos y órdenes de compra para la prestación del servicio de la modalidad de ruta escolar. Así como de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA del servicio de transporte escolar y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

Las rutas escolares dentro de la Movilidad Escolar, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el ejercicio del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofrece rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio- escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, atendiendo a los beneficiarios y a las rutas registradas durante el calendario escolar, en las 20 localidades de Bogotá.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Se atiende en la operación necesario disponer de un total estimado de 709 rutas escolares regulares (Paradero – IED – Paradero) y 778 rutas escolares complementarias (IED- otros escenarios pedagógicos – IED), para el transporte de estudiantes durante el calendario escolar (para las tipologías Bus, Busetas y Microbús).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”. “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

La interventoría será ejercida por el CONSORCIO MOVILIDAD ESCOLAR 08, por virtud del Contrato No. CO1.PCCNTR.6150509 de 2024, u aquella que se contrate para los efectos. Esta se efectuará sobre la totalidad de las órdenes de compra que se deriven del presente proceso de selección, la cual realizará la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el Distrito Capital, teniendo en cuenta que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, por lo que se requiere continuar con la interventoría **INTEGRAL** para el seguimiento de la ejecución de los contratos y de las órdenes de compra respectivas.

Esta interventoría tiene por objeto: “Realizar la Interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, y su alcance es de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Educación del Distrito (SED)”, y , con un plazo de ejecución de de 9 meses contados a partir de abril de 2024. O la Interventoría que se contrate para tal fin, en aras de garantizar de manera ininterrumpida la interventoría integral al Programa de Movilidad Escolar.

NOTA: Las obligaciones de la interventoría se determinan dentro del respectivo proceso de selección de contratistas por concurso de méritos, sumadas a las señaladas en el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y las contenidas en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: En el mismo sentido deberá atender a lo establecido en la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relativo a la autorización de los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron ser cotizadas.

En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor, deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 2: El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3: El interventor verificará que la Entidad ante la cual se constituyó la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, de cumplimiento a los postulados de la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia”, específicamente a lo preceptuado en el artículo 9° información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligatorio.

PARÁGRAFO 4: La interventoría verificará que la Entidad y el Contratista cumplan con las obligaciones referentes al control social y rendición de cuentas y, en general, con todas aquellas relacionadas con la aplicación de los preceptos de Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia”.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

NO

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los participantes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

NO

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los participantes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

27. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

28. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

29. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
ANEXO TÉCNICO No. 1 del servicio de transporte escolar	
ANEXO No. 2 Criterios de desempate en la operación secundaria	
Anexo No. 3 Sábana de Rutas	
Anexo No. 4 Dinámica de Paraderos	
SOC	
CDP	

29. FIRMAS AUTORIZADAS



NOMBRE: **DANIÉL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**
CARGO: **DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**



NOMBRE: **ABEL REINENO MATIZ SALAZAR**
CARGO: **SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA**

Vo.Bo.: Lilian Vanesa Marrugo Mantilla – Asesora Jurídica Contratista SAP_{LM}

Elaboró:

Tipo de Vinculación o cargo	NOMBRE	FIRMA
Contratista-DBE	Martha Inés Güiza Rojas	
Contratista PME – DBE	Rocío Flórez Montoya	
Contratista PME – DBE	Luis Gabriel Téllez Tabares	
Contratista PME – DBE	Alexander Rodríguez Figueroa	
Contratista - Jurídico DBE	Lilian Rocío Mendoza Monroy	
Contratista- Jurídico DBE	Carlos Andrés Álvarez Muñetón	
Contratista – Control de la Operación DBE	Johana Ximena Rojas Giraldo	
Contratista – Control de la Operación DBE	Alexander Celeno Duran	
Contratista – Costos DBE	Jorge Joaquín Martínez Monroy	
Contratista – Costos DBE	Jorge Iván Gómez Martínez	
Contratista – Financiero DBE	Ana Milena Cerón	
Contratista – Financiero DBE	Yenny Milena Ariza	